

# NORMATIVAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA LA PRESERVACIÓN Y EL CUIDADO DEL AGUA

## Importancia del Recurso Hídrico

El Registro de Normativas de Ordenamiento Territorial (RENOT) presenta las normativas correspondientes a la conservación y protección del recurso hídrico, reconociéndolo como bien fundamental para el sustento de la vida. El Estado reconoce el agua como un recurso esencial prioritario y establece su preservación como punto clave para el desarrollo social y económico sostenible del país. Dentro de su normativa se encuentra la Constitución de la República de 1982, Ley general de aguas, Ley general del ambiente, Ley forestal, Ley marco de agua potable y saneamiento, Ley para el establecimiento de una visión de país y la adopción de un plan de nación para Honduras, Ley de ordenamiento territorial y Ley de municipalidades.

La demanda de agua en Honduras es de 2200 millones de m<sup>3</sup>/ año, incluyendo todos los usos. Al menos del 10% se suplente con aguas subterráneas (excluyendo el riego) y el resto con recursos superficiales (SAG, 2012). Ahora bien, la extracción de agua corresponde a riego (52.40%), consumo humano (14.32%), producción de energía hidroeléctrica (13.63%) y producción industrial (5.18%), la minería consume un 0.01% y otros usos el 14.45% (Global Water Partnership, 2017).

### Ley General de agua

**ARTÍCULO 45.**

**PROTECCIÓN EN LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS:** Durante la ejecución debidamente autorizada de obras, se adoptarán medidas para evitar la descarga de sedimentos a la corriente y cuerpos de agua en ríos, embalses, lagos, lagunas y zonas costeras; dichas obras serán por cuenta del promotor y/o ejecutor de la obra, quien además deberá indemnizar a terceros por los perjuicios que llegase a causar. A falta de estudios técnicos, no será permitido el trazado y construcción de carreteras u obras a menos de doscientos (200) metros de la línea de ribera de ríos, lagos, lagunas, costas y de puentes y sus obras de aproximación.

**ARTÍCULO 47.**

**ACTIVIDAD MINERA Y PROTECCIÓN AMBIENTAL:** La explotación o extracción de sustancias o materiales comprendidos en la legislación minera y sobre hidrocarburos, estará sujeta a lo dispuesto en la normativa sobre protección ambiental en el sector minero y lo correspondiente en la Ley General del Ambiente. Las obras y actividades de la industria minera se subordinarán a disposiciones sobre explotación, protección y conservación contenidas en los planes de ordenamiento territorial del sector minero y sus instrumentos reguladores por cuenca o región. Estas normas específicas serán incorporadas como parte de las condiciones de concesiones o permiso de explotación minera, sin cuyo requisito no podrán otorgarse.

**ARTÍCULO 46.**

**EXTRACCIÓN DE AGREGADOS DE RÍOS, LAGOS Y OTROS ESPACIOS DE AGUA:** No se permite extracciones a menos de quinientos (500) metros aguas debajo de puentes, malecones, represas o cualquier otra infraestructura hídrica o urbana.

**ARTÍCULO 44.**

**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES:** La Autoridad del Agua o Municipalidad podrán autorizar, de conformidad con las disposiciones ambientales y normas técnicas vigentes y únicamente en los espacios permitidos, el vertimiento directo o indirecto de aguas residuales en un cuerpo de agua, siempre y cuando estos vertidos no contengan insecticidas, fertilizantes y cualesquier otro producto o sustancia tóxica o contaminante. Con excepción de lo establecido en el párrafo anterior, es obligatorio el tratamiento de los vertidos de aguas residuales resultantes de actividades domésticas, agrícolas, ganaderas e industriales.

### Ley de forestal

**ARTÍCULO 45.**

"Durante la ejecución debidamente autorizada de obras, se adoptarán medidas para evitar la descarga de sedimentos a la corriente y cuerpos de agua en ríos, embalses, lagos, lagunas y zonas costeras; dichas obras serán por cuenta del promotor y/o ejecutor de la obra, quien además deberá indemnizar a terceros por los perjuicios que llegase a causar. A falta de estudios técnicos, no será permitido el trazado y construcción de carreteras u obras a menos de doscientos (200) metros de la línea de ribera de ríos, lagos, lagunas, costas y de puentes y sus obras de aproximación."

**ARTÍCULO 46.**

**EXTRACCIÓN DE AGREGADOS DE RÍOS, LAGOS Y OTROS ESPACIOS DE AGUA:** No se permite extracciones a menos de quinientos (500) metros aguas debajo de puentes, malecones, represas o cualquier otra infraestructura hídrica o urbana.

### Ley Ambiental

**ARTÍCULO 30.**

Corresponde al Estado y a las municipalidades en su respectiva jurisdicción, el manejo, protección y conservación de las cuencas y depósitos naturales de agua incluyendo de la preservación de los elementos naturales que intervienen en el proceso hidrológico. Los usuarios del agua, sea cual fuere el fin a que se destine están obligados a utilizarla en forma racional, previniendo su derroche y procurando cuando sea posible, su reutilización.

**ARTÍCULO 33.**

Se prohíbe ubicar asentamientos humanos, bases militares, instalaciones industriales o de cualquier otro tipo en las áreas de influencia de las fuentes de abastecimiento de agua a las poblaciones o de sistemas de riego de plantaciones agrícolas destinadas al consumo humano, cuyos residuos aún tratados, presenten riesgos potenciales de contaminación, las municipalidades velarán por la correcta aplicación de esta norma.

### Ley de Municipalidades

**ARTÍCULO 13**

(Según reforma por Decreto 48-91 en los numerales 1, 2, 4, 6, 8, 11, 13, 16, 17 y 18) Las municipalidades tienen las atribuciones siguientes:  
Construcción de redes de distribución de agua potable, alcantarillado para aguas negras y alcantarillado pluvial, así como su mantenimiento y administración

**ARTÍCULO 59**

Los servicios públicos que las Municipalidades proporcionan a la comunidad pueden ser: a) Regulares; b) Permanentes; y c) Eventuales. a) Son servicios regulares: 1) La recolección de basura; 2) El servicio de bomberos 3) El alumbrado público 4) El suministro de energía eléctrica residencial, comercial industrial, etc. 5) El agua potable 6) El alcantarillado pluvial y sanitario, teléfonos y 7) Otros similares



**Ley de Conservación Forestal de Honduras**  
**ARTÍCULO 45 - PROTECCIÓN EN LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS:** Durante la ejecución debidamente autorizada de obras, se adoptarán medidas para evitar la descarga de sedimentos a la corriente y cuerpos de agua en ríos, embalses, lagos, lagunas y zonas costeras; dichas obras serán por cuenta del promotor y/o ejecutor de la obra, quien además deberá indemnizar a terceros por los perjuicios que llegase a causar. A falta de estudios técnicos, no será permitido el trazado y construcción de carreteras u obras a menos de doscientos (200) metros de la línea de ribera de ríos, lagos, lagunas, costas y de puentes y sus obras de aproximación.

## Módulo ejemplo del artículo 45 de la Ley Forestal de Honduras

El cuidado de los bordes de los ríos y las fuentes de agua es fundamental para preservar ecosistemas en constante regeneración, proteger la calidad del agua y prevenir procesos de erosión e inundaciones.

El módulo representa la aplicación cartográfica del artículo 45 de la Ley de Aguas, que establece una zona de restricción de 200 metros desde la orilla del río, destinada a la protección y conservación de cuerpos de agua. Esta franja funciona como área de amortiguamiento frente a residuos, construcciones, desechos y otras actividades que puedan generar impactos negativos.

La conservación de las riberas tiene una influencia directa en la protección del medio ambiente, ya que estos espacios constituyen hábitats naturales para una gran variedad de especies de flora y fauna. Mantenerlos saludables contribuye significativamente a la preservación de la biodiversidad.